

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NESTOR ENRIQUE CASSIANI SARA.
DEMANDADO: VERA LUCIA ALCAZAR MENDOZA
RAD NO. 13-760-40-89-001-2021-00049-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Agosto diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que se hace necesario ordenar seguir adelante la ejecución.

Debe indicarse que, una vez revisado el expediente, se observa que él señor NESTOR ENRIQUE CASSIANI SARA, instauró demanda ejecutiva singular en contra de la señora VERA LUCIA ALCAZAR MENDOZA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio de fecha 10 de febrero de 2020.

La referida letra de cambio, reúne los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la ejecutada y en favor de la parte ejecutante. Y además cumple con los requisitos comunes a todos los títulos valores indicados en el Art. 621 del Código de Comercio y lo específicos de la letra de cambio, indicados en el Art. 671 de la codificación comercial.

El mandamiento de pago fue proferido el 19 de abril de 2021, y la demandada, señora VERA LUCIA ALCAZAR MENDOZA, fue notificada en la forma indicada en el Art. 292 del C.G.P, esto es, en primer lugar se le remitió la comunicación de que habla el Art. 291 del C.G.P, y en vista de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega no acudió a notificarse personalmente, se le remitió con posterioridad el aviso de notificación en los términos del Art. 292 del C.G.P, el cual según la certificación emanada de la empresa de correo certificado AM MENSAJES fue entregado el 28 de julio de 2021, en la dirección indicada en la demanda para que la citada señora recibiera notificaciones, con lo cual la notificación se entendió surtida el 29 de julio de 2021 y el término de tres (3) días para retirar las copias del traslado pasaron entre el 30 de julio de 2021 y el 3 de agosto de 2021, y el 4 de agosto de 2021 inició el conteo del término del traslado, el cual feneció el 18 de agosto de 2021.

Indíquese en este punto, que tanto el citatorio como el aviso de notificación fueron enviados a la dirección señalada en la demanda para que la señora VERA LUCIA ALCAZAR MENDOZA recibiera notificaciones, y se aportó el citatorio y el aviso de notificación cotejados por la empresa de correo certificado, al igual que el certificado emanado de la citada empresa de correo, en el que se indicó que el aviso fue acompañado de copia del mandamiento de pago.

Siendo así las cosas, la notificación de la demandada fue realizada en debida forma y como quiera que feneció el término de traslado con que contaba la parte demandada y no presentó excepción alguna, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 440 del C.G.P.

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayas fuera de texto).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en contra de la ejecutada VERA LUCIA ALCAZAR MENDOZA, en la cantidad expresada en el mandamiento de pago de fecha 19 de abril de 2021, y en favor de la parte demandante, señor NESTOR ENRIQUE CASSIANI SARA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Preséntese la liquidación del crédito por las partes, en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General Del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000.00), correspondiente al 7% del valor por el que se ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Bolivar - Soplaviento

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1eb97886a51b57e0e27baa98d5a3ea186f58d0903fcb6ecad6e63772338472**

Documento generado en 19/08/2021 01:36:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>